

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIV – Nº757
Río Tercero (Cba.), 20 de AGOSTO de 2020
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

ORDENANZA

Río Tercero, 13 de agosto de 2020

ORDENANZA Nº Or 4341/2020 C.D.

VISTO: La necesidad de contar con un sistema planialtimétrico que sirva de base para la vinculación de las tareas que se realizan para el urbanismo y sus nexos, como para el diseño y seguimiento de las obras destinadas al manejo de las escorrentías en la Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que el desarrollo de sistemas de catastro, con la suficiente precisión técnica por parte del Estado, otorga a sus ciudadanos la seguridad jurídica necesaria para convertirlo en un punto de referencia, contribuyendo de esta manera a evitar conflictos y colaborar así con la preservación de la paz social.

Que el sistema de catastro, entendido como el registro de bienes inmuebles que incluyen su ubicación, dimensiones, uso, valoración y servicios que en ellos se prestan, entre otros, como así también sus propietarios, es una herramienta importantísima para el desarrollo de las ciudades.

Que la implementación de un sistema catastral de estas dimensiones, es un reflejo de la fisonomía de las ciudades, que permite que los diferentes niveles de gobierno, puedan tomar decisiones estratégicas que favorezcan el desarrollo económico, de servicios, productivo, social y sanitario.

Que el crecimiento de las ciudades es una realidad inevitable y se deben adecuar los sistemas de información gubernamentales y así adelantarnos a las demandas que provoca crecer de forma desordenada e ineficiente.

Que contar con un sistema de información catastral de éste tipo, sienta las bases, desde dónde Río Tercero debe crecer, ordenadamente, ya que se evidencian los problemas a solucionar en el corto, mediano y largo plazo.

Que contar con información actualizada y en plataformas de acceso simple, se traduce en un aporte significativo a la actividad de diferentes profesiones, que a diario trabajan con sistemas aislados, que no presentan una alternativa confiable y útil para acceder a la información necesaria.

Que desarrollar este tipo de sistemas, en el marco de los procesos de modernización estatal que se vienen llevando a cabo en nuestro país, permite acceder a información de importancia en todo momento, a través de portales web que generan una mayor cercanía del vecino con el municipio, sin la necesidad de tener que trasladarse físicamente hasta dependencias municipales y realizar trámites que llevan tiempo y generan gastos innecesarios de recursos.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1- ESTABLÉZCASE el SISTEMA CATASTRAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO a los efectos de dar base al plan de ordenamiento urbano, ayudar a la seguridad jurídica territorial y a la paz social. El mismo, deberá estar coordinado con el Sistema de Información Catastral de la Provincia de Córdoba.

Art.2- Todos los datos de los Puntos Fijos del Sistema Catastral, son de carácter público.

Art.3- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Obras Públicas del Municipio a través del área de catastro correspondiente o la que en el futuro la reemplace, quien velará por el correcto cumplimiento de lo regulado.

Art.4- Se establece como Punto Inicial o principal del Sistema Catastral de la Ciudad de Río Tercero al mojón ubicado en la plaza San Martín, designado como PF1 en el plano del radio municipal de la Ciudad, aprobado por Ley 10.427, cuyas coordenadas Gauss Krüger serán X=6.439.747,66 (NORTE), Y=4.395.074,89 (ESTE) y Z=382,398, vinculado a la Red Geodésica de la Dirección General de Catastro de la Provincia, a través de su Punto Nº 1241; y como eje de ordenadas del sistema, el meridiano de contacto correspondiente a una faja intermedia entre la 3 y la 4, de la Proyección Nacional Gauss-Krüger, a efectos de reducir la deformación en la transformación.

Art.5- A efectos de abarcar la totalidad del territorio, la autoridad de aplicación deberá realizar una densificación de Puntos Fijos, distribuidos criteriosamente a lo largo y ancho del territorio de la Ciudad, materializándolos en el terreno con el fin de permitir la vinculación de las tareas, tanto públicas como privadas, de agrimensura, topográficas y toda aquella que necesite georreferenciación.

Art.6- PLAZOS. Fíjese un plazo de sesenta (60) días desde la aprobación de la presente ordenanza, para que sean determinados la totalidad de los puntos que se distribuirán en la Ciudad referidos en el artículo 5; y un plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la determinación de los puntos, para que estén materializados en el territorio.

Art.7- Se incorporan al listado de Puntos Fijos, los establecidos por la Dirección General de Catastro y las del Instituto Geográfico Nacional, dentro del ejido municipal, a los que se asignarán coordenadas dentro del presente sistema.

Art.8- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DONDE SE UBIQUEN MOJONES O MÉNSULAS. Los propietarios de los inmuebles donde se encuentren ubicados los mojones o ménsulas del Sistema Catastral, sean en sus fachadas o en las veredas correspondientes al mismo, son responsables de que no sufran alteraciones o modificaciones. En caso de que tengan que ser afectados, dichos propietarios, deberán notificar con suficiente antelación a la autoridad municipal, para que lo autorice y establezca los recaudos necesarios.

Ante la alteración o modificación de los mojones del sistema catastral por fuerza mayor, caso fortuito o por el hecho de un tercero, por el cual no debe responder, el propietario deberá informar al Departamento Ejecutivo Municipal en el plazo de cinco (5) días de ser detectada la situación.

Art.9- La autoridad de aplicación deberá notificar a los propietarios afectados y en caso de transferencia de dominio a los nuevos propietarios, la determinación de los puntos referidos en el artículo 5 y de lo regulado en la presente ordenanza referido a la prohibición de que sean alterados o modificados. En caso de que deban realizarse trabajos para su materialización en su fachada o vereda deberán ser notificados con treinta (30) días de anticipación.

Art.10- SANCIONES. En el marco de la presente ordenanza, establézcanse las siguientes sanciones:

a)-Será sancionado con apercibimiento al propietario de un inmueble que omita notificar al Municipio la alteración o modificación sufrida por el mojón o ménsula del sistema catastral acaecida por fuerza mayor, caso fortuito o por el hecho de un tercero por el cual el propietario del inmueble no debe responder. En el caso de producirse reincidencias, la sanción será multa de entre 0,5 y tres (3) U.B.E.

b)-Será sancionado con multa de entre una (1) y cinco (10) U.B.E. a quien altere o modifique el mojón o ménsula del sistema catastral, dependiendo su graduación de la alteración o modificación producida. En caso de cada reincidencia la multa se incrementará al doble de lo previsto en su mínimo y máximo.

En la sanción del inciso b del presente artículo, operará responsabilidad solidaria del propietario de la fachada o vereda sobre la que se encuentra el mojón o ménsula del sistema catastral, y los profesionales que intervengan en las actividades que provocaron su alteración o modificación.

Art.11- A partir de la determinación de los Puntos Fijos, todo trabajo de agrimensura, como mensuras, loteos, subdivisiones, uniones, certificados de amojonamiento, entre otros, deberá ajustarse al Sistema Catastral de la Ciudad de Río Tercero, vinculando los vértices del o de los polígonos límite, al mismo.

A tal efecto se acompañará a cada documentación correspondiente que se presente, una planilla a modo de declaración jurada, firmada por el profesional interviniente, con las coordenadas de los vértices referidos, la que será registrada por la autoridad municipal correspondiente, e incorporada a la base de datos municipal.

Del mismo modo, toda obra pública que se realice, a partir de la determinación de los Puntos Fijos referidos, deberá ser registrada por la autoridad municipal correspondiente e incorporada a la base de datos municipal.

Art.12- Se establece una tolerancia de más o menos cinco centímetros en la determinación de los vértices del polígono límite para los trabajos de agrimensura, y en los puntos principales de la obra pública.

Art.13- En caso de detectar, la autoridad de aplicación, diferencias entre las coordenadas de dos o más trabajos de agrimensura presentados, correspondientes a un mismo sector, que superen la tolerancia establecida en el artículo 12, procederá a notificar la situación a los profesionales intervinientes y a sus respectivos comitentes.

Art. 14- La autoridad de aplicación arbitrará los medios para crear un registro público de los trabajos presentados correspondientes al artículo 11, el que deberá tener acceso libre, permitiendo así la continuidad y permanente actualización.

Art.15- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº498/2020 DE FECHA 20.08.20

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
EL 20 DE AGOSTO DE 2020**